



RSI-MTPS-0022-2024

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las nueve horas con treinta minutos del ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, el cual literalmente dice.

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTA la Solicitud de Información admitida en la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Institución en fecha dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, interpuesta por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “1. Registro de cuantos contratos han sido registrados en la modalidad de Teletrabajo en el Departamento de San Salvador desde el año 2021 a la fecha; 2. Registro de cuantas solicitudes de inspección de trabajo se han recibido en la Dirección General de Inspección de Trabajo, bajo la modalidad de Teletrabajo por incumplimiento a pago de salario, pago de horas extras, incumplimiento de las prestaciones de Ley (ISSS y AFP’s), en el Departamento de San Salvador, desde el año 2021 a la fecha, desagregada por sexo.”

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del dos de mayo del año dos mil veinticuatro, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: *“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles”,* debido a que la solicitud de información aún se encontraba en trámite en las Unidades Administrativas a la que había sido asignada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo de este Ministerio, a quien se les solicitó lo requerido en el punto uno de la solicitud; y con el Director Interino y Ad-Honren de la Dirección General de Inspección de Trabajo, a quien se le requirió lo correspondiente al punto dos; en respuesta, los referidos Directores entregaron la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan: **Directora General de Trabajo:** (...) *“De acuerdo a solicitud asignada bajo el número de referencia SI-MTPS-0022-2024, en el que solicita información estadística sobre: Registro de cuantos contratos han sido registrados en la modalidad de Teletrabajo en el Departamento de San Salvador desde el año 2021 a la fecha. Al respecto tengo a bien informar que a partir del periodo comprendido del año 2021 a la fecha aparecen registrado un total de **17,622 contratos en la modalidad de Teletrabajo”**; **Director General de Inspección de Trabajo:** (...) *Por medio del presente, en el marco de la solicitud con referencia SI-MTPS-0022-2024, por medio de la cual fue requerida información relativa a: Registro de cuantas solicitudes de inspección de trabajo se han recibido en la Dirección General de Inspección de Trabajo, bajo la modalidad de Teletrabajo por incumplimiento a pago de salario, pago de horas extras, incumplimiento de las prestaciones de Ley (ISSS y AFP’s), en el Departamento de San Salvador, desde el año 2021 a la fecha, desagregada por sexo. Por lo que, en virtud de lo anterior, sirva el presente como respuesta de conformidad a lo siguiente: Tengo a bien informar que, de conformidad con la información y registro de la Dirección**



*General de Inspección de Trabajo, en el periodo requerido se han realizado un total de **4,912 solicitudes de inspección**; sin embargo, debo de aclarar que no se posee desagregada como ese requerida la información, por lo que se proporciona aquella con la que se cuenta”.*

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; lo cual ha sido proporcionado por la Directora General de Trabajo lo correspondiente al punto uno y lo correspondiente al punto dos proporcionado por el Director Interino y Ad-Honren de la Dirección General de Inspección de Trabajo, de conformidad a información registrada en las bases de datos que para tal efecto llevan ambas Direcciones; por tanto, la información se detalla en la presente resolución conforme a informes rendidos por los referidos Directores Generales; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.
- VI. Por otra parte, para el caso en particular de la información correspondientes al desagregado por sexo, según lo reportado por la Dirección General de Inspección de Trabajo, es información inexistente, ya que no se llevan esos desagregados de información en las bases de datos que para tal efecto se llevan en el tema de Denuncias, por tanto, es procedente decir que los datos requeridos son inexistente por no ser generados; a tal efecto el **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública** hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el*



caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: "1. Registro de cuantos contratos han sido registrados en la modalidad de Teletrabajo en el Departamento de San Salvador desde el año 2021 a la fecha; 2. Registro de cuantas solicitudes de inspección de trabajo se han recibido en la Dirección General de Inspección de Trabajo, bajo la modalidad de Teletrabajo por incumplimiento a pago de salario, pago de horas extras, incumplimiento de las prestaciones de Ley (ISSS y AFP's), en el Departamento de San Salvador, desde el año 2021 a la fecha"; de conformidad a información proporcionada por la Directora General de Trabajo y por el Director Interino y Ad-Honren de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social conforme a los datos que para tal efecto se registran en el marco de sus funciones en cada Dirección. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las catorce horas con treinta minutos del seis de mayo de dos mil veinticuatro.

